



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2980

Aprobada en 1ª Vuelta: 16/04/1996 - B.Inf. 16/1996

Sancionada: 10/05/1996

Promulgada: 22/05/1996 - Decreto: 626/1996

Boletín Oficial: 30/05/1996 - Nú: 3368

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Exímese del pago de Impuesto de Justicia y de Sellado de Actuación a todos los trámites judiciales de declaración de ausencia por desaparición forzada de personas y demás acciones en materia civil, que se realicen en jurisdicción provincial por aplicación de las leyes nacionales 24.321, 24.411 y 24.499.

Artículo 2°.- El procedimiento para la declaración de ausencias por desaparición forzada, se regirá por las normas del juicio sumario.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a eximir de costos, para todos aquellos trámites administrativos que se requieran, a los fines de la implementación de las normas citadas en el artículo 1° de la presente.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.